

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Sis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Según me participa el Alcalde de Briviesca, en el mercado de Oña ha desaparecido una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, descornada del asta derecha, marcada en el anca del mismo lado con una A y de unos ocho años de edad.

Lo que se publica en este periódico oficial para que la persona que tenga conocimiento de su actual paradero lo comunique a la referida Alcaldía de Briviesca.

Burgos 8 de agosto de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 102.

#### Calzado a la medida.

Como consecuencia a lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1940, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto lo siguiente:

Con el fin de evitar los abusos que se observan en la producción, venta marcada del calzado «a la medida» que repercute en la industria del calzado y del público en general, y al mismo tiempo para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 8 de octubre de 1940 B. O. número 292, previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio, esta Secretaría General Técnica ha acordado dictar las siguientes normas aclaratorias de la mencionada Orden.

1.ª Se considerará calzado «a la medida» solamente aquel cuya

construcción sea manual y se efectúe por encargo según normas o medidas del cliente.

2.ª Los encargos a medida dejados de cuenta por los clientes no podrán ser vendidos como calzado «a la medida», debiendo ser clasificado en la tarifa que como calzado manual les corresponda de acuerdo con la expresada Orden de octubre de 1940, y su precio de venta al público marcado sobre la suela en la forma que determina el artículo 2.º de dicha disposición.

3.ª Tampoco podrán ser vendidos como calzado «a la medida» los modelos creados para tomar encargo de los mismos, los cuates deberán ser clasificados y su precio de venta al público marcado en idéntica forma en la que queda dicha para los encargos dejados de cuenta.

4.ª Solamente podrán tomar encargos de calzado «a la medida» los talleres que se dediquen a esta clase de confecciones, no pudiendo en este caso fabricar modelos de serie.

5.ª Los talleres que confeccionan encargo a medida, llevarán un libro registro, previamente sellado y referenciado por las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de la Piel, en la que harán constar los siguientes datos:

- 1.º Nombre y domicilio del cliente que haya hecho el encargo.
- 2.º Medidas del par, estampadas en el libro de medidas.
- 3.º Clase del calzado encargado.
- 4.º Número correlativo correspondiente a los pares que vaya fabricando el taller. El mismo número de registro constará en el par correspondiente, marcado en sitio del zapato bien visible.

6.ª Los talleres dedicados a la confección de calzado «a la medida» deberán solicitar de la Delegación Provincial del Sindicato de la Piel respectiva, el sellado del libro,

indicado en la norma 5.ª, debiendo hacer constar en la petición el número de obreros y empleados, contribución que paga, domicilio del establecimiento y cupo de suela necesario.

7.ª Estarán igualmente obligados a enviar mensualmente a las Delegaciones Provinciales respectivas, un resumen del número de pares confeccionado de cada clase, y existencias en fin de mes; también se dará cuenta del último número correlativo sentado en el libro el día último de mes.

8.ª Las Delegaciones Provinciales recibirán los datos recogidos y los enviarán a la Jefatura Nacional del Sindicato de la Piel.

9.ª En el plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día 30 de julio, de la presente disposición, deberá quedar cumplimentado por los industriales y comerciantes de calzado lo dispuesto en las normas 2.ª y 3.ª, en relación con la clasificación y marcado del precio de venta al público, del calzado no considerado «a medida».

10. El Sindicato Nacional de la Piel queda obligado a velar, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento de cuanto se dispone en las presentes normas, debiendo poner en conocimiento de la Fiscalía Superior de Tasas cualquier infracción comprobada de las mismas.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de agosto de 1941. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz,

### CIRCULAR NÚMERO 103

#### Precios de artículos de mercería

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Por la Oficina de Precios del

Ministerio, y a propuesta del Sindicato Nacional Textil, y teniendo en cuenta que la mayoría de estos artículos son de adorno destinados a confección, cuyo precio tiene muy poca influencia en el género de confección, la referida Secretaría Técnica ha tenido a bien autorizar la libertad de precios de venta para los artículos que a continuación se relacionan:

**Botones.**—De hueso, nácar, corozo, madera, galalita, bakelita, metal, celuloide, etc.

**Hebillas, broches y clips.**—Destinados al adorno de vestidos y fabricados con las materias enumeradas anteriormente.

**Pasamanería.**—Adornos sobre cintas y trozos de telas que puedan ser de seda, terciopelo, algodón, etc., para cuellos, cinturones y otras clases de adornos para vestidos y sombreros de señora.

**Pintados.**—Sobre las materias relacionadas en los epígrafes anteriores, bien sean realizados a mano o mecánicamente.

**Terciopelo.**—Lazos, cintas o cualesquiera otros accesorios empleados como elementos de adorno en sombreros y otras confecciones de señora.

**Cuellos de señora, plisados y adornos.**

**Blondas, puntillas de algodón, rayón, seda y metal.**

**Festones de algodón, rayón, seda y metal.**

**Bordados.**

**Pieles para adorno.**—Entendiéndose por tales las de pelo que vienen siendo tradicionalmente empleadas como elementos del gran vestir y prendas de lujo.

**Abanicos.**

Lo que se pone en conocimiento del público en general para su cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 9 de agosto de 1941. = El Gobernador civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## CIRCULAR NUMERO 105

## Libertad de precios artículos perfumería

Siguiendo instrucciones contenidas en la Circular núm. 191 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por las cuales se me comunica las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> A partir de la publicación de la presente orden, regirá libertad de precios de venta en todos los artículos de perfumería no reseñados en el artículo siguiente.

2.<sup>a</sup> Quedan exceptuados del régimen de libertad anteriormente establecido:

- a) Los dentífricos.
- b) Los jabones de afeitar.
- c) Los jabones de tocador sin envolver.

3.<sup>a</sup> El precio de venta al público de los dentífricos y de los jabones de afeitar, será fijado, en cada caso, por la Oficina de Precios de este Ministerio, previa propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Para los dentífricos y jabones de afeitar aparecidos con posterioridad al 18 de julio de 1936, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas efectuará la propuesta de aprobación de precios a este Ministerio, equiparándolos al producto más similar a aquella fecha.

4.<sup>a</sup> A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, y para el debido control de los dentífricos y jabones de afeitar, los fabricantes que producen estos dos artículos remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas (Sección Perfumería), en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, muestras por duplicado de sus productos y lista de precios por quintuplicado, en la que se consignarán los que regían en 1936 y los actuales, acompañando escandallo comparativo del coste de fabricación de cada producto en ambas épocas.

Los fabricantes que elaboren tipos o marcas de dentífricos o jabones de afeitar lanzados al mercado con posterioridad al 18 de julio de 1936, remitirán igualmente, al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, muestras por duplicado, sus productos y listas de precios, que en la actualidad tengan por quintuplicado en unión del escandallo correspondiente del coste de fabricación, señalando el tipo o marca del producto existente con anterioridad a la fecha citada, con lo que, a su juicio, puede ser equiparado a los efectos de fijación de precios, razonando la asimilación propuesta.

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas remitirá a la Secretaría General de este Ministerio, para su aprobación, un ejemplar, por cuadruplicado, de las listas definitivas de precios y escandallos correspondientes, una vez que ha-

yan sido debidamente comprobados por la Sección competente de dicho Sindicato, lo que se acreditará con la firma del Jefe y el V.º B.º del Jefe Nacional.

Una vez autorizadas dichas listas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, será devuelto uno de los ejemplares al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, remitiéndose otro a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y un tercero a la Fiscalía Superior de Tasas, a cuyo Organismo deberá enviar, por su parte, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, una muestra de los productos correspondientes a cada lista, a los efectos de posibles comprobaciones de presentación, calidad y precio de los mismos.

Queda prohibido, mientras duren las actuales circunstancias, el lanzar al mercado nuevas marcas de estos artículos ni modificar sus precios, sin la previa aprobación expresa de este Ministerio.

5.<sup>a</sup> El precio de los jabones de tocador, sin envolver, será como máximo el de 11 pesetas kilo al público, valorándose las unidades de venta con arreglo a su respectivo precio, en la proporción que corresponda.

6.<sup>a</sup> El control de los jabones de tocador será objeto de disposición independiente.

Conviene asimismo recordar que el precio vigente para la venta de sustitutivos de jabón que respondan a las condiciones mínimas de calidad fijada, será de 1'90 pesetas kilo en fábrica y 2'20 pesetas kilo al público, más impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 9 de agosto de 1941.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 1.º de agosto de 1941.*

Consignar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Capataz de las carreteras provinciales, Baudilio García Palomero.

Conceder un mes de permiso a D.<sup>a</sup> Margarita González Cantero.

Asignar a D.<sup>a</sup> Dionisia Bajo, de Boada de Roa, la pensión diaria de dos pesetas para ayuda de los gastos de reclusión de su esposo Paulino González.

Entregar a Leoncio Maffas Orteña, de Cevico Navero, su hijo Urbano, y a Aurora Medina, de Burgos, su hijo Raúl, ambos asilados en la Casa de Caridad.

Admitir en la Casa de Caridad a Emiliano Gutiérrez Martínez, de Burgos.

Que pasen a ocupar el número que les corresponda en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad, los expedientes de Concepción y Milagros Villate Murga, de Quincecos de Yuso, y de Félix Gutiérrez Feo, de Tapia de Villadiago.

Quedar enterada con agrado de los donativos hechos para el Hospital Provincial por D. Angel Juarros, de Covarrubias, y D. Francisco Fustel, de Los Barrios de Bureba.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización al Ayuntamiento de Arijá para ejecutar obras de reforma urbana en la zona cruzada por el camino vecinal.

Quedar enterada de la cantidad que ha correspondido a la Diputación por el tercer trimestre del año actual en la subvención del Estado para la conservación de caminos vecinales, así como de la correspondiente para el servicio de dietas, gastos de locomoción e inspección del personal facultativo de Obras Públicas.

Fijar nuevas normas para la concesión de becas para estudio de la carrera sacerdotal.

Contestar al oficio del Excelentísimo Sr. Coronel Jefe de la Cria Caballar, relacionado con la instalación en Burgos del depósito de sementales, que el máximo esfuerzo posible para el erario provincial estaba representado por la cesión de los terrenos ofrecidos.

Continuar la tramitación del expediente iniciado para la compra de la finca que se había pensado ceder al depósito de sementales y que será destinada a atenciones pecuarias o agrícolas.

Quedar enterada de un telegrama de la Colonia Burgalesa de Bilbao; de otro del Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, anunciando que la capital de la 7.<sup>a</sup> Zona de Recursos queda instalada en Palencia, y de un oficio del Ayuntamiento de Belorado, trasladando acuerdo de concesión de un voto de gracias al Sr. Presidente por el apoyo prestado para la instalación de varias industrias.

Aprobar la liquidación del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1940 en el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

No haber lugar a lo solicitado por D. Claudio Martín sobre designación de un sustituto para el desempeño del cargo.

Insistir en la petición del señor Presidente a la Comisaría Gene-

ral de Abastecimientos y Transportes, interesando el envío a Burgos del cupo de hilo sisal necesario para la cosecha de trigo.

Burgos 1.º de agosto de 1941.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## SERVICIO PROVINCIAL DE CATASTRO

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios del término municipal de Villafría de Burgos, que con esta fecha se remiten al Alcalde de dicho término las Secciones Fiscales con la riqueza imponible poseída por cada propietario, para su exposición al público, durante un plazo de quince días, a partir desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 7 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial, y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 49.—En la ciudad de Burgos a 5 de julio de 1941.—Señores: D. Alfredo Alvarez, D. Constancio Pascual y don Vicente Pérez.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Vitoria, sobre reclamación de cantidad, promovidos por «Armentis y Corres, Sociedad Limitada», domiciliada en dicha ciudad de Vitoria, representada por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defendida por el Abogado D. Pedro Alfaro Arregui, siendo los demandados y apelantes D. Gregorio, D. Guillermo, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Zorrilla Hoyo, el primero, casado, propietario y vecino de Hazas; el segundo, soltero, también propietario y vecino de Riva; la tercera, casada y vecina de Soba, y la cuarta, asimismo casada y vecina de Ruesca, y los cuatro mayores de edad, representados por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, y dirigidos por el Letrado D. Tomás Alonso de Armiño.

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada de 23 de enero del corriente año, que estimando la demanda, condena a cada uno de los demandados D. Gregorio,

D. Guillermo, D.<sup>a</sup> Beatriz y doña María Zorrilla Hoyo, a pagar a la Sociedad actora la cantidad de 4.184 pesetas 89 céntimos, o sea una quinta parte, por demandado, del total importe del arbitrio municipal de «plus valfa», por la transmisión por compra-venta de la finca descrita en el hecho primero de la demanda, cuya suma fué satisfecha por la Entidad demandante en 25 de octubre de 1939, no haciéndose expresa imposición de costas, y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por los demandados recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, y emplazados los litigantes para ante este Tribunal, se remitiéron al mismo los autos de instancia, habiéndose personado en el recurso, en tiempo y forma, los apelantes, por medio de escrito de su dicho Procurador Sr. Nebreda, haciéndolo también la parte recurrida, representada por meritado Procurador Sr. Echevarrieta. Seguida la tramitación establecida para la presente litis, se señaló el día y hora para la celebración de la vista, en cuyo acto informaron en pró de las partes, sus respectivos Letrados.

Resultando: Que en la sustanciación de este juicio se han guardado las formalidades legales.

Visto, siendo Ponente el Presidente titular del Tribunal D. Constancio Pascual Sánchez.

Considerando: Que el arbitrio de «plus valfa», o sea, sobre el incremento de valor de los terrenos, conforme a lo dispuesto en el artículo 428 del Estatuto municipal, recaerá sobre el enajenante en las transmisiones onerosas, y por tanto, en las compra-ventas, pero el obligado a su pago al fisco, es el adquirente, a la vista del conteni-

do del artículo 429 de dicho Estatuto, preceptos ambos, que son reproducidos, literalmente, en los artículos noveno y décimo, respectivamente, de la Ordenanza número 4 de Exacciones municipales del Ayuntamiento de Vitoria, vigente en la fecha en que se otorgó la escritura de compra-venta de 28 de octubre de 1938, origen de este litis.

Considerando: Que el concepto que grava el arbitrio de que se trata, corresponde armónica y ajustadamente, el que éste recaiga sobre el enajenante, por ser el que se beneficia del aumento del valor del inmueble, y por ello, aunque como queda consignado, el pago del arbitrio al Tesoro corresponde al comprador, precitado artículo 429 declara a su favor el derecho a descontar del precio, salvo pacto en contrario, el importe del gravamen.

Considerando: Que los apelantes sostienen que el pacto a que se refiere el repetido artículo 429, se da en el presente caso, en virtud de los términos de expresión de la cláusula cuarta de la escritura, pero tal afirmación es errónea, pues rectamente interpretado tal particular del contrato, expresa que la parte compradora, demandante en este pleito, se comprometió a satisfacer el importe del otorgamiento de la escritura, o sea lo que no le correspondía, legalmente, artículo 1.455 del Código Civil, y todos los gastos que por mandato de la Ley eran de su incumbencia, en cuyo grupo no cabe incluir el arbitrio de «plus valfa», pues ya ha quedado acreditado, concluyentemente, el perfecto derecho de la Entidad actora a reintegrarse de los deudores, demandados en este litigio, no apareciendo de los autos acto alguno de la parte de-

mandante que permita declarar, fundadamente, que dicho litigante estaba en que era de su exclusiva cuenta, en virtud de la cláusula de referencia, el pago del arbitrio.

Considerando: Que por el hecho de que la compradora, al pagar el precio del inmueble, no descontó el importe del gravamen, no cabe reputarla decaída de su derecho a repetir de los vendedores, lo que abonó ulteriormente por tal concepto fiscal, ya que al satisfacer mencionada entidad el valor del terreno, ignoraba a qué cantidad ascendía el importe del arbitrio, por cuanto la liquidación de éste, por imperio de lo establecido en el artículo 14 de supredicha Ordenanza, tuvo lugar después de que causó inscripción al título posesorio en el Registro de la Propiedad, o sea con posterioridad a la venta y su pago, siendo de citar por su pertinencia la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1930.

Considerando procede por cuanto queda dicho la íntegra confirmación de la sentencia apelada.

Considerando: Que en el último párrafo del artículo 710 de la Ley Procesal Civil se prescribe que la sentencia confirmatoria de la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición a los apelantes de las costas de la presente alzada.

A su tiempo devuélvanse los autos de instancia al Juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia y carta-orden. a los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia que será notificada a las partes, y al Ministerio Fiscal por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL

de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Constancio Pascual.—Vicente Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Presidente titular del Tribunal D. Constancio Pascual Sánchez, Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy de que certifico. Burgos 5 de julio de 1941.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos a 11 de julio de 1941. — Antonio María de Mena.

## Burgos

### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de igual clase de Haro, dimanante de sumario sobre hurto de una mula, se cita por la presente a un tal Pedro Buri o Busi, que con tal nombre y apellido le fué expedida en esta Capital una cédula personal, y cuyo paradero se ignora, a fin de que a la mayor brevedad comparezca en dicho Juzgado de Haro, para ser oído en dicho sumario, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 6 de agosto de 1941.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

## DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Relación de los aprovechamientos de aguas públicas concedidos, correspondientes a la provincia de Burgos, de los cuales se ha presentado relación jurada por los concesionarios o usuarios, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941.

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	CONCESIONARIO	FECHA DE LA CONCESION
Cadagua (Río)	Valle de Mena	La Industrial Menesa, S. A.	26-11-1900
Idem	Idem	Idem	»
Idem	Villasana de Mena	Hidroeléctrica Ibérica, S. A.	12- 7-1902
Idem	Idem	Idem	18- 2-1904
Idem	Idem	Idem	25-11-1902
Ordunte	Valle de Mena	Excmo. Ayuntamiento de Bilbao	25-12-1857

Oviedo 14 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Relación del aprovechamiento de aguas públicas solicitado, correspondiente a la provincia de Burgos, del cual se ha presentado relación jurada por el peticionario e interesado, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941.

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	FECHA DE LA PETICION
Cadagua (Río)	Valle de Mena	Sociedad Española de Productos Fotográficos	22-5-1940

Oviedo 14 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

## ANUNCIOS OFICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Secretaría de Gobierno.*

Se hallan vacantes los cargos de Justicia municipal que a continuación se expresan:

Tubilla del Lago, Juez municipal suplente.

San Juan del Monte, Fiscal municipal suplente.

Fuentenebro, Juez municipal suplente.

Pampliega, Juez municipal suplente.

Castrojeriz, Juez municipal suplente.

Belbimbre, Fiscal municipal propietario y Fiscal municipal suplente.

Melgar de Fernamental, Juez municipal suplente.

Cuevas de San Clemente, Juez municipal suplente.

Torresandino, Juez municipal propietario.

Sofopalacios, Fiscal municipal propietario.

La Horra, Juez municipal suplente y Fiscal municipal propietario.

La Puebla de Arganzón, Fiscal municipal propietario.

La Gallega, Juez municipal propietario.

Jaramillo de la Fuente, Juez municipal propietario.

La Revilla, Juez municipal propietario.

Palacios de la Sierra, Juez municipal propietario.

Sargentos de la Lora, Fiscal municipal propietario.

Valle de Manzanedo, Juez municipal propietario.

Santa Cruz de Juarros, Juez municipal propietario.

Palazuelos de la Sierra, Fiscal municipal propietario.

Atapuerca, Juez municipal suplente.

Quienes aspiren a desempeñar cualquiera de dichos cargos, presentarán la correspondiente solicitud, debidamente reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad judicial, también de tres pesetas, en la Secretaría del Juzgado de primera instancia del partido respectivo con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones, dentro del preciso plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo preceptado en el artículo 3.º de la Ley de 8 de mayo de 1939, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del mismo mes.

Burgos 31 de julio de 1941.—El Secretario de Gobierno, S. Crespo

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas

que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Rfoavado de la Sierra, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Pineda de la Sierra a la de Lerma a la Estación de San Asensio, trozo 1.º

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse con las mencionadas obras y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Rfoavado de la Sierra, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 3 de julio de 1941, número 149, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que se estimen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus fincas respectivas, y que transcurrido dicho plazo no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley forzosa y vigentes y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito para representar a la Administración en este expediente al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos afecto a la 1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, don Luis Morales Hernández, pudiendo los interesados si no están conformes con el expresado nombramiento, designar durante el plazo de los ocho días, por sí, y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Rfoavado de la Sierra, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones que determina el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará

conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos 7 de agosto de 1941.—El Ingeniero Jefe, M. Lorente.

## Jefatura de Puentes y Estructuras

*Expropiaciones.*

Declarada la necesidad de ocupar varias fincas en el término municipal de Lerma (Burgos), para la ejecución de las obras del puente sobre el río Arlanza en Lerma, carretera nacional de Madrid a Francia por Irún, según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 137, fecha 19 de junio del año actual, ha de procederse a la fijación de aquélla o parte de ellas que deberán ser expropiadas, así como a su valoración, y por tal motivo, se avisa por el presente edicto a los propietarios interesados que figuran en la relación nominal rectificada e inserta en el BOLETIN OFICIAL número 62, fecha 15 de marzo del corriente, para que comparezcan ante la Alcaldía de Lerma a hacer por sí, o por medio de representante debidamente autorizado, la designación de Perito que haya de representarlos en dichas operaciones, debiendo advertirse que dicho Perito ha de reunir las condiciones prevenidas en el artículo 21 de la Ley de Expropiación forzosa vigente y en el 32 de su Reglamento, apercibiendo además a los interesados que se entenderá que se conforman con el Perito nombrado por el representante de la Administración, a todos los propietarios que designen Perito que no esté revestido de los requisitos y circunstancias debidas, así como también a aquellos que no hiciesen la designación dentro del plazo de ocho (8) días, a contar desde el día de la notificación, o faltase a las prescripciones del artículo 20 de la citada Ley.

Madrid 31 de julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, José Calvin Redondo.

*Ayuntamiento de Burgos.*

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se hace público que el Excmo. Ayuntamiento, en la sesión de Pleno celebrada el día 9 del corriente mes, acordó por unanimidad celebrar el oportuno Concurso-subasta para la adquisición, construcción total y explotación en régimen de concesión con reversión al Ayuntamiento, de la Estación Central de Autobuses interurbanos de línea, camiones de mercancías y servicios anexos.

Durante el plazo de tres días naturales, a partir de la publicación de este anuncio, podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren contra dicho acuerdo,

advertiéndose que no será atendida ninguna que se presente, pasado dicho plazo.

Burgos 9 de agosto de 1941.—El Alcalde-Presidente, Florentino Martínez Mañá.

*Alcaldía de Villatrueva.*

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento una propuesta de habilitación de crédito por suplemento al vigente presupuesto municipal ordinario de gastos, por importe total de 13.045 pesetas con cargo al superávit resultante de la liquidación del presupuesto del último ejercicio, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría el oportuno expediente, por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los habitantes del término y formular cuantas reclamaciones u observaciones consideren pertinentes.

Villatrueva 4 de agosto de 1941.—El Alcalde, Raimundo González.

*Alcaldía de Valle de Valdelaguna*

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1941, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 4 de agosto de 1941.—El Alcalde, Aureliano Salas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Quirce de Riopisuerga, San Juan del Monte, Castil de Carrias, Carrias y Mambrilla de Castrejón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

## F. URRACA

## OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

4

El día 8 del actual desaparecieron del barrio del Hospital del Rey, de esta ciudad, una yegua negra con su potrero.

Quien los haya recogido puede devolverlos a Lorenzo Sáez, Panadería, en dicho barrio.